



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REINICIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICANO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

Bitácora: 32/IP-0057/03/24
C.P.: 32ZA2024MD015
Guadalupe, Zac., 24 de abril de 2024

Mauricio Heiras Garibay
Representante Legal de Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Lago Azul"**, presentado por **Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 26 de marzo de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito firmado por **Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto **"Lago Azul"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0057/03/24, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2024MD015.
2. Que el día 27 de marzo de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Publicación número DGIRA/0014/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 21 al 26 de marzo de 2024 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
3. Que la **Promovente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

- III. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**¹, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- VI. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**.
- a) **Características:** Conforme a la información presentada en el **IP**, el **proyecto** se desarrollará en la concesión minera Camino Rojo 1, con Título número 231922, la cual comprende una superficie de 88,897.3255 ha, localizada en el Ejido San Juan, municipio de Mazapil, las principales actividades a realizar son obras de exploración minera directa, mediante el método de barrenación a diamante para el desarrollo de 12 planillas de barrenación de dimensiones de 15 m x 20 m (300 m²) cada una; los barrenos (uno por planilla) se perforarán a 300 m de profundidad, que implica el corte de la roca y recuperación de un núcleo o cilindro de roca a través de tubería de donde se obtendrán las muestras. Se contempla el uso de agua para el enfriamiento de la barrena y tubería, por lo que será necesario la incorporación de cárcamos, que se ubicarán dentro de la planilla y con medidas de 2 x 2 m y una profundidad de 1.5 m, en los que se decantará el líquido, que a su vez servirá como lubricante y enfriamiento; solo se recuperará el núcleo o cilindro de roca para tomar muestras y ser enviadas al laboratorio y realizar la descripción litológica y determinar su contenido de elementos metálicos de interés económico. Las 12 planillas de barrenación ocuparán una superficie de 3,600.00 m². Dentro de cada planilla se incluye:
- Ocupación de la máquina.
 - Espacio para almacenamiento temporal de herramienta y equipo.
 - Área de maniobras del personal.
 - Sanitario portátil.
 - Cárcamos

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. OREI52-200/0533/2024

- b) Para el acceso a las 12 planillas, se contempla la apertura de 10 caminos nuevos de diferentes dimensiones, sumando de esto una afectación total de 23,555.7 m².

Tabla 1

Número Camino	m2	Tipo de obra
1	534.56	Nuevo camino
2	499.68	Nuevo camino
3	518.05	Nuevo camino
4	2882.12	Nuevo camino
5	485.63	Nuevo camino
6	466.40	Nuevo camino
7	358.34	Nuevo camino
8	1250.95	Nuevo camino
9	757.92	Nuevo camino
10	1045.83	Nuevo camino
Total	8799.48	

Tabla 2

Afectaciones del proyecto		
Actividad	m ²	Superficie (Has)
Afectación planillas	3,600.00	0.36
Afectación de caminos nuevos y rehabilitar	8,799.48	0.88
Total	12,399.48	1.24

- c) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones de la comunidad de Pozo y Salto de San Juan, municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UT WGS84 de los nuevos caminos de acceso a las planillas de barrenación.

ID	Área	Perímetro	Longitud	Inicio		Fin	
				POINT_X	POINT_Y	POINT_X	POINT_Y
1	534.56	223.82	106.9	249099.2	2660169.4	249167.8	2660250.5
2	499.68	209.87	99.9	249439.1	2660228.1	249353.3	2660277.8
3	518.05	217.22	103.6	249439.9	2660214.6	249522.3	2660271.2
4	2882.12	1162.85	576.4	249692.9	2659918.5	249784.5	2660244.5
5	485.63	204.25	97.1	249474.4	2660071.7	249377.5	2660065.5
6	466.40	196.56	93.3	249524.3	2659994.3	249570.9	2660071.5
7	358.34	153.34	71.7	249388.9	2659587.5	249371.7	2659657.0
8	1250.95	510.38	250.2	250267.7	2659670.4	250516.5	2659668.0
9	757.92	313.17	151.6	248748.4	2660138.3	248860.0	2660048.9

F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

10	1045.83	428.33	209.2	249164.0	2660057.0	249068.1	2659871.5
	8799.48	3619.79	1759.9				

Coordenadas (WGS84) de las planillas de barrenación para el proyecto.

ID	HOLEID	Vértice 1		Vértice 2		Vértice 3		Vértice 4	
		X_NO	Y_NO	X_NE	Y_NE	X_SE	Y_SE	X_SO	Y_SO
1	LA_01	249175.01	2660270.54	249175.01	2660250.54	249160.01	2660250.54	249160.01	2660270.54
2	LA_02	249353.32	2660291.76	249353.32	2660271.76	249338.32	2660271.76	249338.32	2660291.76
3	LA_03	249529.83	2660291.18	249529.83	2660271.18	249514.83	2660271.18	249514.83	2660291.18
4	LA_04	249792.01	2660264.54	249792.01	2660244.54	249777.01	2660244.54	249777.01	2660264.54
5	LA_05	249377.53	2660077.00	249377.53	2660057.00	249362.53	2660057.00	249362.53	2660077.00
6	LA_06	249578.01	2660091.54	249578.01	2660071.54	249563.01	2660071.54	249563.01	2660091.54
7	LA_07	249377.59	2659873.10	249377.59	2659853.10	249362.59	2659853.10	249362.59	2659873.10
8	LA_08	249575.05	2659876.76	249575.05	2659856.76	249560.05	2659856.76	249560.05	2659876.76
9	LA_09	249377.53	2659677.00	249377.53	2659657.00	249362.53	2659657.00	249362.53	2659677.00
10	LA_10	250531.46	2659680.70	250531.46	2659660.70	250516.46	2659660.70	250516.46	2659680.70
11	LA_11	248875.01	2660061.54	248875.01	2660041.54	248860.01	2660041.54	248860.01	2660061.54
12	LA_12	249075.01	2659871.54	249075.01	2659851.54	249060.01	2659851.54	249060.01	2659871.54

Coordenadas (WGS84) de las planillas en las que se realizará barrenación para el proyecto.

Planilla	Barreno	X	Y
1	LA_01	249168	2660261
2	LA_02	249346	2660282
3	LA_03	249522	2660281
4	LA_04	249785	2660255
5	LA_05	249370	2660067
6	LA_06	249571	2660082
7	LA_07	249370	2659863
8	LA_08	249568	2659867
9	LA_09	249370	2659667
10	LA_10	250524	2659671
11	LA_11	248868	2660052
12	LA_12	249068	2659862

d) El **proyecto** contempla un periodo de **24 meses**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

VII. Superficie que requerirán las obras de exploración minera: Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 61 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 152,500 m² (15.25 ha).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

El **proyecto** considera desarrollar 12 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 15 x 20 m (300 m²). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 3,600.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 236.06 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Conforme al numeral **4.2.2 y 4.2.2.2**, la **Promovente** presenta datos para 10 nuevos caminos no mayor a 5.0 m de ancho y longitud no mayor a 150 m/ha), la superficie total es de 8,799.48 m², equivale a una superficie de afectación de 577.02 m²/ha de área del **proyecto**. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en el IP, se presentan los resultados de cumplimiento de especificaciones particulares de la NOM-120, en la siguiente Tabla:

Cumplimiento de especificaciones particulares (numeral 4.2) de la NOM-120-SEMARNAT-2020			
Obra	NOM-120-SEMARNAT-2020	Proyecto	Cumplimiento con la normatividad
Camino de acceso	Ancho no mayor a 5 m	Ancho máximo= 5 m	Cumple
	Superficie por afectar: 750 m ² /ha	577.02 m ² /ha	Cumple
	Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 7.5%.	5.77%	Cumple
Planillas de barrenación	Total de afectación de 720 m ² /ha	236.06 m ² /ha	Cumple
Límite máximo de afectación por ha	Porcentaje máximo permisible de 25%	8.13	Cumple

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 12,399.48 m² (1.24 ha), que representa el 8.13 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

VIII. Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 31 a la 33 del capítulo III del IP.

IX. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) considerando una zona de amortiguamiento de 100 m alrededor de cada planilla, así como a los elementos naturales relevantes dentro de la región cercana al proyecto, como lo son, arroyos, unidades forestales, cuerpos de agua y demás elementos, procediéndose luego a establecer un polígono envolvente a todos los sitios, el área de influencia (**AI**) así establecida cubre una superficie de 356.47 ha.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

1. Se construirán cárcamos impermeabilizados para captar el agua residual de la barrenación y lograr su sedimentación antes de reutilizarse o descargar al entorno natural.
2. Para promover el establecimiento de la cobertura vegetal, al concluir las obras de exploración las áreas afectadas serán escarificadas, seguido de siembra de semillas de especies nativas.

#



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

3. Se implementará un sistema de riego para controlar la deposición de partículas de polvo originadas por las diferentes actividades del proyecto, tales como las maniobras de despalme y limpieza del terreno, el tráfico en caminos y las emisiones de la máquina barrenadora.
 4. Se recuperará y resguardará el suelo de despalme (que se presume tenga cierta cantidad de material orgánico), para usarse en la restauración de áreas afectadas, junto con la siembra y plantación de especies de interés.
 5. Se restaurará las áreas afectadas por los trabajos de exploración y/o áreas circundantes, para lo cual se colocará suelo de despalme que se hubiera rescatado durante el desarrollo de las obras de exploración y la escarificación del terreno y de ser posible realizar siembra de especies nativas como: *Yucca carnerosana* (Palma samandoca), *Opuntia stenopetala* (Arrastradillo), *Opuntia rastrera* (Nopal rastrero) y *Opuntia engelmannii* (Nopal cuijo) y *Echinocereus pectinatus* (Biznaga arcoíris).
- X. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promoviente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Matorral xerófilo; la **Promoviente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en tres formas vitales, siendo la herbácea la forma vital más abundante, con 31 especies, seguida por la arbustiva con 29 especies y arbórea con una especie. De este listado no se encontró ninguna especie bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promoviente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 28 especies, de las cuales se encontró cuatro (4) reptilia, seis (4) de mammalia y 20 de aves. De estas se tiene registradas a *Phrynosoma orbiculare*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSokw, que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C y temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.
- XI. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promoviente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDR (Matorral xerófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 40 Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 40, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
- XII. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

XIII. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

XIV. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 04 de marzo de 2024, firmado por **Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Lago Azul**", a ubicarse en el municipio mazapil, en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II y a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0533/2024

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEIPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 26 de marzo de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **Mauricio Heiras Garibay**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: 32ZA2024MD015
JLRL/jacf

